



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2025-42763365-GDEBA-SEOCEBA - Convenio de pago Coop. Lujanense

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en los expedientes EX-2025-03981139-GDEBA-SEOCEBA y EX-2025-42763365-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones EX-2025-42763365-GDEBA-SEOCEBA citadas en el Visto, tratan sobre el estado de incumplimiento de pago, que reviste la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, respecto de los aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT);

Que el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias fue creado por la Ley 11.769 en cumplimiento de uno de los objetivos de la política provincial en materia de electricidad, cual es el establecimiento de un régimen tarifario único en todo el ámbito de la provincia, a los efectos de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos entre los distintos concesionarios provinciales como municipales, posibilitando que usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen importes equivalentes independientemente de su ubicación geográfica, forma de prestación y cualquier otra característica que estime relevante la Autoridad de Aplicación;

Que el mismo se integra con el aporte de los usuarios localizados en áreas atendidas por los concesionarios provinciales y municipales en el porcentaje que anualmente establezca la Autoridad de Aplicación, sobre los valores de los cuadros tarifarios únicos aprobados, no pudiendo dicho valor ser superior al 8% del importe total a facturar a cada usuario, antes de impuestos;

Que la integración del mencionado Fondo con los aportes correspondientes de los Agentes de la actividad eléctrica resulta de importancia vital para la estabilidad del sistema eléctrico provincial;

Que la Ley 11.769 instituye que el FPCT es administrado por el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y auditado por la Autoridad de Aplicación debiendo, los concesionarios del servicio público de electricidad, proveer, en el plazo y forma en que la reglamentación establezca, la información que les sea requerida por OCEBA a los fines de llevar a cabo tal cometido;

Que la Ley 11.769 otorga a OCEBA, entre otras funciones, la administración del FPCT como, así también, la

realización de todo otro acto por ella encomendado o que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la misma y su reglamentación (artículo 62);

Que la Cooperativa en su carácter de concesionario de un servicio público, en virtud de una concesión municipal, para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el área otorgada con carácter de exclusividad zonal, debe desarrollar su actividad cumpliendo con las disposiciones establecidas por la normativa vigente en la materia;

Que, sentado ello, corresponde señalar que el comportamiento de la Cooperativa en cuanto al pago de los aportes correspondientes al FPCT, motivó por parte de este Organismo de Control, la constante y periódica remisión de notas de intimación para que haga efectivo el pago de los importes adeudados, conforme surge de constancias obrantes en el expediente EX-2025- 03981139-GDEBA-SEOCEBA;

Que, en la audiencia celebrada el 10/11/2025, la Cooperativa manifestó que los atrasos en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo Compensador Tarifario obedecen a la situación económica y financiera de público conocimiento que afecta a las entidades del sector -desfasaje tarifario de los últimos años- que le imposibilitó cumplir en tiempo y forma con sus acreencias y que, en los últimos meses, la actualización tarifaria le permite cumplir con sus obligaciones corrientes, no así con la cancelación total de deudas, por ello solicita un plan de pagos con el compromiso de cancelar regularmente las obligaciones corrientes;

Que atento el estado de la cuestión, la Cooperativa realizó una presentación ante este Organismo de Control mediante la cual reconoció adeudar aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y solicitó un plan de pagos para cancelar los períodos impagos (orden 5);

Que, ante situaciones como la presente, resulta necesaria la implementación de mecanismos tendientes a optimizar la recaudación de los aportes del FPCT en beneficio de todos sus destinatarios, que se inspiren en razones de solidaridad del sistema eléctrico; y contribuyan al sostenimiento de los caracteres propios del Servicio Público (Continuidad, Regularidad, Calidad, Igualdad y Obligatoriedad);

Que, a ello, cabe agregar que el FPCT contribuye a la estabilidad del sistema eléctrico provincial en tanto que constituye un medio que asegura la prestación uniforme del servicio público;

Que, conforme surge de la Resolución OCEBA Nº 210/09, ante escenarios como el presente, es facultad del Directorio otorgar, mediante la suscripción de un acuerdo de reconocimiento de deuda, un plan de facilidades de pago determinando el monto total a abonar, las condiciones particulares que deberán observarse en su cumplimiento como así también las consecuencias que derivarían de su incumplimiento;

Que, a tal efecto, se solicitó a la Gerencia de Mercados que informe el monto total de la deuda actualizada – sin punitorios- y realice un plan de pagos en las cuotas requeridas (12), con la aplicación de un interés del 0.5 % mensual sobre el saldo (orden 10);

Que la Gerencia de Mercados de este Organismo de Control, informó la deuda total de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por aportes al FPCT correspondientes a los vencimientos de los períodos (facturado emitido) mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, la cual asciende, a la suma de Pesos novecientos ochenta y seis millones seiscientos once mil novecientos setenta y seis con 87/100 (\$ 986.611.976,87) en concepto de capital, más los intereses resarcitorios correspondientes, conforme lo establecido en la Ley 11.769 (orden 12) ;

Que, atento ello, se suscribió con la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA “ad referéndum” de la aprobación del Directorio, un convenio de pago por la suma de Pesos mil seis millones ciento veinte y cuatro mil novecientos sesenta y nueve con 30/100 (\$ 1.006.124.969,30) compuesto de la siguiente manera: Pesos novecientos ochenta y seis millones seiscientos once mil novecientos setenta y seis con 87/100 (\$ 986.611.976,87) en concepto de capital y Pesos diecinueve millones quinientos doce mil novecientos noventa y dos con 43/100 (\$ 19.512.992,43) en concepto de intereses resarcitorios, con más un interés del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) mensual sobre saldos que, como IF-2025-43995083-GDEBA-SEOCEBA, obra agregado en el orden 14;

Que la suma total del convenio se abonará en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento el día 20/12/2025, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte del

mismo previéndose, asimismo, en dicho documento, la causal de caducidad y demás condiciones particulares;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y Resolución OCEBA N° 210/09;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el instrumento de Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago suscripto con la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA que, como Anexo IF-2025-43995083-GDEBA-SEOCEBA, integra la presente.

ARTICULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal y a la Gerencia de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 25/2025